

*El gusto de ser pueblo, comunión, participación y misión.
Sinodalidad, una Iglesia que camina junta*
Raquel Pérez Sanjuán

**Delegación de Apostolado Seglar de la Archidiócesis de Sevilla
Seminario de Estudios Laicales “Miguel Mañara” (Faculta de Teología San Isidoro de Sevilla)
Sevilla, 16 de febrero 2023**

En las distintas fases del proceso sinodal, ya sea en el ámbito diocesano, como nacional y continental, se ha repetido la necesidad de construir “posibilidades concretas para vivir la comunión, la participación y la misión a través de estructuras e instituciones que incluyan a personas debidamente formadas y sostenidas por una espiritualidad viva”¹. Para ello, el documento del Sínodo para la etapa continental (DEC), afirma que la Iglesia “necesita dar una forma y un modo de proceder sinodal a sus propias instituciones y estructuras, especialmente a las de gobierno”. A lo que añade: “corresponderá al derecho canónico acompañar este proceso de renovación de las estructuras a través de los cambios necesarios en las disposiciones vigentes. Sin embargo, para que las estructuras funcionen realmente de forma sinodal, deberán estar integradas por personas debidamente formadas, en términos de visión y competencias”².

Pues bien, a esto propongo aproximarnos, en este camino de búsqueda y discernimiento al que estamos convocados como Iglesia. Quisiera hacerlo precisamente desde este enfoque canónico que el propio texto describe, y laical, teniendo en cuenta no sólo a quién nos ha convocado en esta tarde -la delegación de apostolado seglar de la archidiócesis de Sevilla y el seminario de estudios laicales de la Facultad de Teología- sino a un laicado que constituye, numéricamente, la gran mayoría del Pueblo de Dios.

Y lo haré desde la convicción de que más allá de *quién* ostenta el gobierno, si clérigos o laicos (y, cuando digo laicos, me refiero a varones y mujeres), la cuestión clave estaría, a mi juicio, en *el modo de funcionar* de estructuras e instituciones, es decir, en *cómo se ejerce* ese gobierno. Como señala uno de los puntos del documento final de la diócesis de Sevilla entre las prioridades a llevar a la asamblea del Sínodo, me parece que el *quid* está en “un nuevo estilo de liderazgo y de autoridad que genere confianza y credibilidad, y nuevos espacios de corresponsabilidad. Se hace necesaria la transparencia, sin la cual no se genera confianza”³. Un desafío, sin duda, de profundo calado.

HACIA UN MODO Y FORMA DE PROCEDER SINODAL EN LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO DE UNA IGLESIA JERÁRQUICA Y SINODAL

Hablar hoy de gobierno en la Iglesia exige situarse en un nuevo horizonte que pasa por entender el sentido y alcance de lo que el papa Francisco ha venido a identificar como una Iglesia *sinodal*: esto es, participativa y corresponsable⁴. Una corresponsabilidad de los fieles laicos en la Iglesia-misión enunciada ya por Juan Pablo II en la Exh. Ap. *Christifideles laici*⁵ que, como recordaba Benedicto XVI, “exige un cambio de mentalidad especialmente respecto al papel de los laicos en la Iglesia, que no se han de considerar como “colaboradores” del clero, sino como personas realmente “corresponsables” del ser y del actuar de la Iglesia. Es importante, por tanto -decía- que se consolide un laicado maduro y comprometido capaz de dar su contribución específica a la misión eclesial, en el respeto de los ministerios y de las tareas que cada uno tiene en la vida de la Iglesia y siempre en comunión cordial con los obispos.”⁶

Así, un elemento fundamental para la comprensión de lo que sería el ejercicio del gobierno en el horizonte de la sinodalidad sería el modo de “articular la participación de todos, según la vocación de cada uno, con la

¹ SÍNODO DE LOS OBISPOS, “*Ensancha el espacio de tu tienda*”. Documento para la etapa continental (DEC), 24 de octubre 2022, Introducción (edición de la BAC, p. 15)

² *Id.*, n. 71 (edición de la BAC, p. 55-56)

³ EQUIPO DE SÍNTESIS DE LA FASE DIOCESANA DEL SÍNODO EN SEVILLA, *Síntesis del Documento de Trabajo para la Etapa Continental del Sínodo “Ensancha el espacio de tu tienda”* (Is. 54, 2) de 21 de enero 2023, Pregunta 3, punto 12

⁴ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia* (2018), n. 67

⁵ Cf. JUAN PABLO II, Exh. Ap. *Christifideles Laici*, cap. III

⁶ BENEDICTO XVI, *Mensaje al Foro Internacional de la Acción Católica*, 10.08.2012

autoridad conferida por Cristo al Colegio de los Obispos presididos por el Papa”⁷, como apunta el documento *La sinodalidad en la vida y la misión de la Iglesia* de la Comisión Teológica Internacional. Algo que tiene que ver con diferenciar entre la participación de todos en el proceso de elaboración de una decisión (*decision-making process*) y la efectiva toma de decisión que constituiría el acto de gobierno propiamente dicho (*decision-taking*).

Si bien en una estructura jerárquica, como es la Iglesia, creo que no todos están llamados a la toma de decisiones, sí que pueden ser exigibles modos *corresponsables* de construir las decisiones de gobierno, que se fundamentan en la consulta del Pueblo de Dios para el bien de la Iglesia⁸. Como afirma el también documento de la Comisión Teológica Internacional, *El sensus fidei en la vida de la Iglesia*, “la circularidad entre el *sensus fidei* con el que están marcados todos los fieles, el discernimiento obrado en diversos niveles de realización de la sinodalidad y la autoridad de quien ejerce el ministerio pastoral de la unidad y del gobierno describe la dinámica de la sinodalidad”⁹.

En este sentido, tal vez sea necesario un correcto entendimiento de lo que es y significa la sinodalidad¹⁰, que no lleve a entender como polos alternativos¹¹ organización jerárquica y sinodalidad.

La novedad que ésta aporta radicaría en la exigencia, por parte de quien ha de poner el acto de gobierno, de tener en cuenta aquellos elementos aportados por todos durante el proceso de elaboración de la decisión, convirtiendo de esta manera el servicio de gobierno en un ejercicio de corresponsabilidad: “En la Iglesia sinodal toda la comunidad, en la libre y rica diversidad de sus miembros, es convocada para orar, escuchar, analizar, dialogar, discernir y aconsejar para que se tomen las decisiones pastorales más conformes con la voluntad de Dios. Para llegar a formular las propias decisiones, los Pastores deben escuchar entonces con atención los deseos (*vota*) de los fieles”¹².

Es por ello que, como señala la Comisión Teológica Internacional, la renovación de la vida sinodal de la Iglesia exige activar *procedimientos de consulta* de todo el Pueblo de Dios¹³, algo que ciertamente no pone en cuestión la función propia de gobierno de los Pastores en el seno de una comunidad jerárquicamente estructurada como es la Iglesia: la elaboración de la decisión (*decision making*) es una competencia sinodal de discernimiento, consulta y cooperación que corresponde a todos, mientras que la decisión (*decision taking*) es una responsabilidad ministerial que corresponde a la autoridad del Obispo, garante de la apostolicidad y catolicidad¹⁴.

La consulta a la que remite la sinodalidad más bien apunta al reto de cómo establecer procedimientos que garanticen la participación en los distintos niveles de gobierno donde dicha consulta sea posible; algo que parece viable en las dimensiones legislativas y ejecutivas del gobierno, mientras que en la judicial difícilmente cabría dicho procedimiento consultivo.

Más allá de la consulta

La pregunta que sin embargo en algunos foros se plantea es “por qué detener la participación del laicado ante el *decision-making* si esta se produce en un órgano sinodal que no puede ser tal si no es ministerialmente presidido”, postulando así una participación deliberativa y decisoria del conjunto del Pueblo de Dios, incluso de forma habitual. Algo a lo que también podría estar apuntando la aportación de España al Sínodo en su petición de que los organismos sinodales no sean meramente consultivos, sino lugares donde las decisiones se tomen sobre la base de procesos de discernimiento comunitario “y no según el principio de las mayorías,

⁷ Cf. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad...*, n. 67

⁸ Cf. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *El sensus fidei en la vida de la Iglesia* (2014). Los núms. 120-126 están dedicados a la consulta.

⁹ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad...*, n. 72

¹⁰ Cf. CEE, *Síntesis para la Etapa Continental Europea*, 28 de enero 2023, p. 6

¹¹ CEE, *Síntesis...*, p. 4. En este documento se plantea como “la polarización entre Iglesia piramidal e Iglesia sinodal”. En el Documento para la Etapa Continental del Sínodo de los Obispos (DEC) se refiere como “un estilo de gobierno circular (participativo) y menos jerárquico y piramidal” (n. 81)

¹² COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad...*, n. 68

¹³ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad...*, n. 65

¹⁴ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad...*, n. 69

como viene siendo el uso en los regímenes democráticos”, concluye¹⁵. Y que también recogió la diócesis de Sevilla en su síntesis de la fase diocesana cuando, valorando las estructuras sinodales, pide un papel más deliberativo en ellas de los fieles que las conforman¹⁶.

Efectivamente, algunos autores proponen repensar los modelos decisionales, “articulando uno en el cual la elaboración de las decisiones sea vinculante para los pastores, porque ellos mismos habrán participado en el trabajo de escucha y discernimiento, tomando consejos y construyendo consensos”¹⁷, lo que han venido a llamar “modalidades de decisión compartida”. Una propuesta que, a nuestro parecer, en algunos extremos tal vez debiera ser revisado, especialmente cuando se trata de que quienes toman la decisión deban limitarse a “ratificar lo elaborado por todos, fruto de una interacción, desde abajo y desde adentro, que incluya a la totalidad de los fieles”¹⁸.

Si bien tal vez sería necesaria una reflexión pormenorizada de los llamados “modelos decisionales”, teniendo en cuenta las dificultades que estos plantean, sí que compartimos la cuestión de fondo acerca de cómo articular la fase de la consulta con la fase deliberativa, esto es, el proceso de decisión (*decision-making*) con el momento de la toma de decisiones (*decision-taking*). Es decir, *cómo* se llega a plantear una decisión, *quiénes* participan en su desarrollo y *qué* hacer para vincular en todo el proceso de su elaboración a quien debe al final tomar la decisión.

Toda vez que subrayamos la llamada a la transparencia que, como apunta el Documento de la Etapa Continental del Sínodo, “impulsará la verdadera responsabilidad de todos los procesos de toma de decisiones, incluidos los criterios utilizados para el discernimiento”, y que llevará a producir confianza y credibilidad¹⁹. Algo sin lo cual, poco se puede avanzar.

Repensar creativamente las posibilidades que ya tenemos

Ciertamente no se puede limitar el libre ejercicio de la potestad de la autoridad jerárquica. Sin embargo, al igual que para la toma de decisiones de carácter económico se plantean una serie de exigencias previas al Obispo -como tener que recabar el parecer del consejo de asuntos económicos y del colegio de consultores para los actos de administración de mayor importancia, o incluso el consentimiento de ambos para actos de administración extraordinaria²⁰-, nos preguntamos si no cabría solicitar el parecer (consulta) o el consentimiento (deliberación) para otro tipo de decisiones en la Iglesia. Y si para formar parte de dicho Consejo se establece que sean fieles “verdaderamente expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad”²¹, por qué no establecer otros consejos o colegios con análoga exigencia de pericia en las materias en las que deba asesorar. ¿No podrían el Romano Pontífice y los Obispos pensar en una participación más amplia y directa de los fieles y dotarse de órganos, de carácter más o menos estable, para consultar asuntos sobre los que tengan que tomar una decisión?

De hecho, a día de hoy no existen restricciones a la posibilidad de que el Romano Pontífice o los Obispos busquen consejo, asesoría, etc. en el ejercicio de su gobierno; como tampoco hay impedimento para que, en su funcionamiento ordinario, las estructuras eclesiales de gobierno abran sus puertas al laicado para conocer de primera mano “los gozos y las esperanzas, las tristezas y las angustias de los hombres de nuestro tiempo” (GS 21) que, precisamente, reconocen por su presencia en medio del mundo. A la vez que existen múltiples instrumentos jurídicos que permiten implicar a todo el Pueblo de Dios en el proceso de toma de decisiones, haciendo que el proceso de construcción de la decisión sea crucial a la hora de la toma de decisión... ¿De dónde parecen entonces venir las dificultades?

¹⁵ CEE, *Síntesis...*, p. 5

¹⁶ EQUIPO DE SÍNTESIS DE LA FASE DIOCESANA DEL SÍNODO EN SEVILLA, *Síntesis del Documento...*, Tensiones, punto 9

¹⁷ R. LUCIANI, *Del Sínodo sobre sinodalidad a la sinodalización de toda la Iglesia: Iglesia Viva* 287 (2021), 97-121, p. 115 (cf. <https://iviva.org/del-sinodo-sobre-sinodalidad-a-la-sinodalizacion-de-toda-la-iglesia/>, consultado el 4 de febrero 2022)

¹⁸ R. LUCIANI Y S. NOCETI, *Colegialidad, sinodalidad y eclesialidad. Un camino para profundizar en la recepción del Vaticano II: Vida Nueva* 3220 (2021) 28

¹⁹ SÍNODO DE LOS OBISPOS, “*Ensancha el espacio de tu tienda*”. *Documento...*, n. 79 (edición de la BAC, p. 60)

²⁰ Cf. c. 1277

²¹ Cf. c. 492

Posibles dificultades para garantizar procesos participativos y corresponsables

Una primera dificultad podría estar en la discrecionalidad de la convocatoria de dichas personas y/o consejos. Es por ello que algunas consultas debieran ser absolutamente prescriptivas, al igual que, como apunta algún autor, debieran normalizarse cauces de discernimiento comunitario para tomar decisiones relevantes en la vida y misión de la comunidad eclesial. Una dinámica en la que, pese a existir algunos compromisos desde hace años, parece haber quedado “en papel mojado”²².

Otra dificultad podría estar en la elección de los temas que van a ser sometidos a ese proceso de decisión, muchas veces de único interés intraeclesial -lo que denota una fuerte clericalización- y parece pedir una reflexión sobre los actores que sostienen las estructuras eclesiales y las características peculiares de los sujetos, personas o colectivos, implicados en los procesos de toma de decisiones. Los laicos, llamados a insertarse profunda y cuidadosamente en la realidad misma del orden temporal, como apunta el decreto conciliar *Apostolicam Actuositatem*, sobre el apostolado de los laicos, en cuanto “miembros vivos y testigos de la Iglesia, que la hacen presente y actuante en el seno de las cosas temporales” (n. 29), parecen también indicados para transitar el camino inverso, acercando al seno de la Iglesia “los desafíos del tiempo presente y comprenderlos con las virtudes del discernimiento, de la parresia y de la *hypomonē*”²³.

En este cambio de época, en el que es necesario “construir liderazgos que marquen caminos” para llevar adelante una valiente revolución cultural²⁴, a la que exhorta la encíclica *Laudato Si'*, las voces de los laicos no parece deban quedar silenciadas. El desafío estará en cómo recabar su parecer, ya que no debería quedar reducido al laicado asociado o vinculado formalmente a tareas intraeclesiales. Algo que tiene que ver con lo que en esta diócesis se expresaba como tensión cuando se afirmaba que “entre los bautizados comprometidos hay poca capacidad de renovación, siendo siempre ‘los mismos’”²⁵.

Una tercera dificultad estaría en el peso que el parecer o el consentimiento de dichas personas o colegios tiene finalmente en la decisión de gobierno en sí, teniendo en cuenta las exigencias del propio Derecho. Es importante recordar el c. 127 que establece que “si se exige el consejo, es inválido el acto [...] en caso de que no se escuche a esas personas: [...] aunque no tenga ninguna obligación de seguir ese parecer, aun unánime, [quien ha de tomar la decisión] no debe sin embargo apartarse del dictamen, sobre todo si es concorde, sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa” (c. 127 §2,2) o la exigencia de que “todos aquellos cuyo consentimiento o consejo se requiere están obligados a manifestar sinceramente su opinión” (c. 127 §3)

En definitiva, tal vez tengamos que ser conscientes de circunstancias de diversa índole que pueden ayudarnos a no caer en cierta ingenuidad, en lo que a participación y corresponsabilidad se refiere. Cuántas veces en nuestras instituciones se han llevado a cabo cambios estatutarios para que laicos puedan ocupar cargos de alta responsabilidad de gobierno y, sin embargo, vemos como siguen siendo clérigos aquellos designados o votados para ocuparlos. O cuántas veces hemos encontrado excusas y ausencias cuando se ha invitado a personas que insistentemente han reivindicado tener participación.

Es más, respecto al propio proceso sinodal tenemos que recordar que, existiendo en la regulación canónica desde 1983 para el Sínodo de los Obispos la posibilidad de dotarle de potestad deliberativa por parte del Romano Pontífice, hasta la fecha ninguno de los pontífices así se la ha reconocido, limitándose por

²² Así por ejemplo, la Conferencia Episcopal Española, en el documento “Los cristianos laicos: Iglesia en el mundo” (1991), nn. 59-61, asumió el compromiso de contar con los laicos a través de consultas y cauces de discernimiento comunitario cuando la Iglesia hace sentir su voz en la sociedad civil, algo que parece haber quedado en “papel mojado”. Citado por C. GARCÍA DE ANDOÍN, *Sinodalidad: propuestas para discernir el actuar: Vida Nueva*, Pliego, 11-17 junio 2022, p. 27.

²³ FRANCISCO, *Discurso del Santo Padre Francisco a la Curia romana con motivo de las felicitaciones navideñas*, 21.12.2019. Dos claves que definirá Francisco como “valentía y sinceridad en dar testimonio de la verdad” y “saber estar y aprender a vivir en las situaciones difíciles que la vida nos presenta” (Cf. FRANCISCO, *Discurso del Santo Padre Francisco en la visita pastoral a la comunidad de Nomadelfia. Encuentro con la comunidad del Movimiento de los Focolares*, 10.05.2018)

²⁴ Cf. FRANCISCO, Const. Ap. *Veritatis Gaudium*, para las universidades y facultades eclesiásticas (2017)

²⁵ EQUIPO DE SÍNTESIS DE LA FASE DIOCESANA DEL SÍNODO EN SEVILLA, *Síntesis del Documento...*, Tensiones, punto 7

consiguiente “a debatir las cuestiones que han de ser tratadas, y manifestar su parecer, pero no dirimir esas cuestiones ni dar decretos acerca de ellas”²⁶.

Con esto no vengo a desdecirme de lo anteriormente afirmado, pero sí me parece que tenemos que ser conscientes de las reales contradicciones que, en algunos casos, se plantean. Sin duda *tener la posibilidad de* es ya un paso, pero no el último a dar. Hay una corresponsabilidad que brota de la conciencia del derecho/deber, y que alude a la exigible coherencia y compromiso entre las decisiones en las que se participa -sea manifestando el parecer o tomando la decisión-, y la verdadera disposición a asumirlas. Una cierta equiparación entre derechos y deberes es deseable, para evitar embarcar en los frutos de una decisión a quienes irremediamente tendrán que cumplirla, mientras que para quienes la propusieron, o incluso decidieron, no existe tal obligación jurídica de asumirla. Lo que afecta a todos debe ser tratado y aprobado por todos, postula la máxima, pero como algún autor apunta, tendrá que ser “un proceso eclesial que requiere del concurso de todos, cada uno a su modo según el nivel de interés e implicación”²⁷.

Con todo, es posible y deseable establecer cauces de escucha que lleven al Pueblo de Dios a recorrer junto con sus Pastores el camino, como el propio término *sínodos* expresa²⁸. Se trata, como señalaba el papa Francisco ya al inicio de su pontificado, “de alentar y procurar la maduración de los mecanismos de participación que propone el Código de Derecho Canónico, y otras formas de diálogo pastoral, con el deseo de escuchar a todos y no sólo a algunos que le acaricien los oídos”²⁹. Tal vez no se trate de reformar el Código en sí³⁰, sino de desarrollar todas las posibilidades que ofrece.

Todas las instituciones de la Iglesia están llamadas a interrogarse sobre cómo integrar el impulso de la sinodalidad en el modo de ejercer sus funciones y su misión, renovando sus estructuras y procedimientos o introduciendo otros nuevos, exhorta el Documento de la Etapa Continental³¹. Parece que las herramientas existen, es cuestión de combinarlas creativamente y buscar vías que permitan llevar a cabo aquello que apunta la reflexión teológica sobre la sinodalidad. Algo que abre la posibilidad a experimentar modos nuevos, distintos, de funcionar en respuesta a esa corresponsabilidad eclesial a la que todos -varones y mujeres- están llamados desde el bautismo. Estructuras que en un futuro se podrán dotar de carácter estable, regulando mientras tanto *ad experimentum* su exigencia hasta ver con claridad qué facilita realmente la sinodalidad en el gobierno eclesial.

PERSONAS DEBIDAMENTE FORMADAS EN TÉRMINOS DE VISIÓN Y COMPETENCIAS

Sin duda una renovación de estructuras, como apunta el Documento de la Etapa Continental, no es suficiente, siendo además necesario “un trabajo de formación permanente que apoye una cultura sinodal generalizada (...) para facilitar la conversión sinodal en el modo de ejercer la participación, la autoridad y el liderazgo para un desempeño más eficaz de la misión común.”³² Una dimensión señalada también por la aportación a este documento de la Conferencia Episcopal Española que ve imprescindible “incorporar a la vida cristiana la formación continua y permanente para poner en práctica la sinodalidad”³³. Queda así señalada la formación como uno de los elementos necesarios a poner en diálogo con la corresponsabilidad y la participación.

No podemos olvidar que, en el fuero canónico, dentro del elenco de los derechos y deberes de todos los fieles, se recoge el derecho *a manifestar a los Pastores de la Iglesia sus necesidades, principalmente las*

²⁶ Cf. c. 343: “Corresponde al sínodo de los Obispos debatir las cuestiones que han de ser tratadas, y manifestar su parecer, pero no dirimir esas cuestiones ni dar decretos acerca de ellas, a no ser que en casos determinados le haya sido otorgada potestad deliberativa por el Romano Pontífice, a quien compete en este caso ratificar las decisiones del sínodo”.

²⁷ A. BORRAS, *Votum tantum consultivum. Les limites ecclésiologiques d'une formule canonique: Didaskalia* 45 (2015), 161

²⁸ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad...*, n. 3

²⁹ FRANCISCO, Exh. Ap. *Evangelii gaudium*, n. 31

³⁰ EQUIPO DE SÍNTESIS DE LA FASE DIOCESANA DEL SÍNODO EN SEVILLA, *Síntesis del Documento...*, Pregunta 3, punto 11

³¹ SÍNODO DE LOS OBISPOS, “*Ensancha el espacio de tu tienda*” ..., n. 80 (edición de la BAC, p. 60-61)

³² SÍNODO DE LOS OBISPOS, “*Ensancha el espacio de tu tienda*” ..., n. 82 (edición de la BAC, p. 61-62)

³³ Cf. SÍNODO DE LOS OBISPOS, “*Ensancha el espacio de tu tienda*” ..., n. 82

espirituales, y sus deseos (c. 212 §1§2), así como el derecho, y a veces incluso el deber, en razón de su propio conocimiento, competencia y prestigio, de manifestar a los Pastores sagrados su opinión sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia y de manifestar a los demás fieles, salvando siempre la integridad de la fe y de las costumbres, la reverencia hacia los Pastores y habida cuenta de la utilidad común y de la dignidad de las personas (c. 212 §1§3).

Y entre aquéllos de los fieles laicos se recoge que tienen derecho a *que se reconozca su capacidad para ocupar oficios eclesiásticos (c. 228 §1), lo cual exige proveer de una conveniente retribución, seguridad social y asistencia sanitaria por parte de quien llama (c. 231 §2)*³⁴. Derecho que implica el *deber de adquirir la formación conveniente que se requiere para desempeñar bien su función, y para ejercerla con conciencia, generosidad y diligencia* por parte de los laicos que de modo permanente o temporal se dedican a un servicio especial de la Iglesia (c. 231 §1).

Lo que se completa con el derecho-deber de adquirir conocimiento de la doctrina cristiana, *de acuerdo con la capacidad y condición de cada uno, y con el derecho a adquirir el conocimiento más profundo de las ciencias sagradas que se imparte en las universidades o facultades eclesiásticas o en los institutos de ciencias religiosas, asistiendo a sus clases y obteniendo grados académicos*, lo que incluye la *capacidad de recibir de la legítima autoridad eclesiástica mandato de enseñar ciencias sagradas (c. 229).*

Presencia laical en estructuras eclesiales de gobierno: un breve recorrido

Son cada vez más los laicos que, de diversas maneras, están ya participando en estructuras eclesiales, algunas también de gobierno.

Como sujetos cooperadores en la potestad de régimen (c. 129 §2) en la Curia diocesana los laicos pueden actuar como canciller, vicescanciller, ecónomo diocesano, o formar parte del consejo de asuntos económicos; en varias diócesis forman parte del consejo episcopal. Pueden además desempeñar otro tipo de oficios como asesores jurídicos, archiveros, notarios, o delegados episcopales para distintas áreas pastorales. En el ámbito judicial, pueden ejercer como juez diocesano -actuando como tal en un tribunal colegial, lo que implica ejercicio de verdadera jurisdicción-, además de como auditor, promotor de justicia y defensor del vínculo, procurador, abogado, perito, etc. Oficios que, desde hace décadas, son ejercidos por laicos.

El propio documento de la Comisión Teológica Internacional señala que “en la Iglesia particular se prevén en forma permanente diversos organismos destinados a coadyuvar en diversas formas el ministerio del Obispo en la ordinaria guía pastoral de la Diócesis”, presentándolos como “ámbitos permanentes de ejercicio y promoción de la comunión y la sinodalidad”³⁵.

En otro tipo de estructuras, como en las Conferencias Episcopales, los laicos pueden desarrollar tareas al frente de las Comisiones, Subcomisiones, Departamentos y Oficinas, así como en las instituciones académicas superiores eclesiásticas, estar al frente del rectorado y decanatos. Y ejercen verdadera jurisdicción en los órganos de gobierno de sus respectivas asociaciones e institutos laicales, a través de las asambleas y en el gobierno ordinario del moderador con su consejo. En este marco se inscribirían las hermandades y cofradías, cuyo número se eleva a varios miles en nuestro país.

En la Iglesia universal, la recientemente publicada constitución apostólica *Predicate evangelium*, sobre la Curia romana y su servicio a la iglesia en el mundo (19 de marzo 2022) recuerda que la reforma de la Curia debe prever la participación de los laicos, también en funciones de gobierno y responsabilidad³⁶,

³⁴ Exactamente el c. 231 §2 establece que “Manteniéndose lo que prescribe el c. 230 § 1, [los laicos] tienen derecho a una conveniente retribución que responda a su condición, y con la cual puedan proveer decentemente a sus propias necesidades y a las de su familia, de acuerdo también con las prescripciones del derecho civil; y tienen también derecho a que se provea debidamente a su previsión y seguridad social y a la llamada asistencia sanitaria.”

³⁵ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad ...*, n. 80

³⁶ “Todo cristiano, en virtud del Bautismo, es discípulo misionero en la medida en que ha encontrado el amor de Dios en Cristo Jesús. Esto no puede dejar de tenerse en cuenta en la actualización de la Curia, cuya reforma, por tanto, debe prever la participación de los laicos, también en funciones de gobierno y responsabilidad” (FRANCISCO, Const. Ap. *Praedicate evangelium* (2022), Preámbulo, n. 10)

estableciendo que “cualquier fiel puede presidir un dicasterio o un organismo, teniendo en cuenta la particular competencia, potestad de gobierno y función de estos últimos”³⁷, así como que laicos sean miembros de las instituciones curiales³⁸. Una posibilidad que da la impresión de haber zanjado jurídicamente la distinción entre potestad de orden y potestad de jurisdicción; cuestión que, sin embargo, no parece quedar teológicamente resuelta.

De carácter más excepcional estaría el Sínodo en el que, por primera vez, algunas laicas participan como consultoras de la Secretaría general³⁹. En un Sínodo, pueden además ser llamados otros que participarán sin derecho de voto: expertos, auditores, delegados fraternos, y algunos invitados especiales designados en virtud de su reconocida autoridad; en todos estos casos puede tratarse de laicos.

Posibilidades todas estas que podrían extenderse en un futuro a que laicos ocupen por ejemplo el cargo Secretario de Estado -algo que no está ligado a los sacramentos y al sacerdocio, como apuntaba en 2016 el cardenal Parolin-⁴⁰, o actúen con carácter estable como Legado pontificio ante Iglesias particulares, Estados y Autoridades públicas.

En cualquier caso, como señalábamos al inicio, a nuestro entender la clave no está tanto en si los laicos acceden o no a tareas de gobierno, sino qué rasgos habrá de tener el gobierno en la Iglesia. Corremos sino el riesgo de estar ofreciendo un mero *lifting*, como describe el papa Francisco, y perpetuar modelos y estilos de gobierno muchas veces fuertemente clericalizados que, sin embargo, están llamados a entenderse en continua reforma⁴¹, es decir, “a mejorarse siempre y a crecer en comunión, santidad y sabiduría para realizar plenamente la misión de la Iglesia”⁴².

EN SÍNTESIS...

Algunas voces proponen avanzar hacia una Iglesia estructuralmente -no ocasionalmente- sinodal, refiriéndose a una “sinodalización” de la Iglesia que previsiblemente motivará nuevas reformas legislativas como consecuencia de este proceso de escucha y discernimiento, si bien “la mejor regulación será inútil si no hay una voluntad de cumplirla y aplicarla, lo que llama, en último extremo, a una conversión de las personas integrantes de esas estructuras”⁴³, más que de las estructuras en sí.

Se trata de instrumentar el *sensus fidei* “si no quiere quedarse en una expresión de arqueología eclesiológica”, como señala algún autor⁴⁴. Para ello, uno de los desafíos que tenemos por delante es la formación de un laicado llamado a la corresponsabilidad y a la participación en una Iglesia “en salida”.

Como afirma el documento sobre la Sinodalidad:

³⁷ Concretamente se refiere al n. 5 de los Principios y criterios de la Const. Ap. *Praedicate evangelium*, al referirse al carácter vicario de la Curia Romana: cada institución curial cumple su misión en virtud de la potestad recibida del Romano Pontífice, en cuyo nombre opera con potestad vicaria en el ejercicio de su munus primacial. Por eso, cualquier fiel puede presidir un dicasterio o un organismo, teniendo en cuenta la particular competencia, potestad de gobierno y función de estos últimos. Cf. <https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2022/03/21/0192/00417.html#ghirlanda>, presentación del P. G. Ghirlanda, el 21 de marzo 2022

³⁸ Const. Ap. *Praedicate evangelium*, art. 15: Los miembros de las instituciones curiales son nombrados de entre los cardenales residentes tanto en la Urbe como fuera de ella, a los que se suman, como particularmente expertos en las materias en cuestión, algunos obispos, especialmente diocesanos y eparquiales, así como, según la naturaleza del dicasterio, algunos presbíteros y diáconos, algunos miembros de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, y algunos fieles laicos.

³⁹ <http://secretariat.synod.va/content/synod/it/la-segreteria-del-sinodo/elenco-dei-consultori-della-segreteria-generale-del-sinodo-dei-v.html> (Consulta el 6 de diciembre 2022)

⁴⁰ <https://www.panorama.it/news/urbi-et-orbi/un-magazine-femminile-per-losservatore-romano/> (Consulta el 6 de diciembre 2022)

⁴¹ Cf. FRANCISCO, *Discurso a los miembros de la Curia Romana ante las fiestas navideñas*, 22.12.2016

⁴² Cf. FRANCISCO, *Discurso a los miembros de la Curia Romana ante las fiestas navideñas*, 22.12.2014

⁴³ Cf. C. PEÑA GARCÍA, *Sinodalidad: profundizando en la recepción eclesial del Concilio Vaticano II*, Manresa 94 (2022), 320

⁴⁴ C. GARCÍA DE ANDOÍN, *Sinodalidad: propuestas...* 27

“En esta perspectiva [de la sinodalidad], resulta esencial la participación de los fieles laicos. Ellos constituyen la inmensa mayoría del Pueblo de Dios y hay mucho que aprender de su participación en las diversas expresiones de la vida y de la misión de las comunidades eclesiales, de la piedad popular y de la pastoral de conjunto, así como de su específica competencia en los varios ámbitos de la vida cultural y social. Por eso es indispensable que se los consulte al poner en marcha los procesos de discernimiento en el marco de las estructuras sinodales. Es entonces necesario superar los obstáculos que representan la falta de formación y de espacios reconocidos en los que los fieles laicos puedan expresarse y obrar, y de una mentalidad clerical que corre el riesgo de mantenerlos al margen de la vida eclesial. Esto exige un compromiso prioritario en la obra de formación de una conciencia eclesial madura, que en el nivel institucional se debe traducir en una práctica sinodal regular.”⁴⁵

⁴⁵ COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad...*, n. 73